

En la Villa de Vergara... en brevedad de sesenta e quatro... Juan de la Cruz... Juan de la Cruz...

En que se trata...

Quando de la hospitalidad... de la villa de Vergara... de la villa de Vergara...

En Remision nina y licencia y tener cabida y apropiacion  
suya y la de quien no se labiere labios que el mismo asigmo  
pica costar impedita de la alor que se llama en para Hazer bl  
sita y queda ante el no tiene oropueda ha jera  
sencia nra de la dha villa y su jurisdiccion sine xpre  
sencia de el Señora ca de que es sueredella qiere  
labia de crear las leyes que no hubiere enfermos  
ella que necite de su asistencia y no se dio en  
forma tan solamente para ordenar Hazer de nro oficio  
rad de la jurisdiccion de el dha villa y su jurisdiccion  
y se dha bien por cada die y cada die de cada uno de los  
seleba de nro oficio que abaxo se dha de el dha villa  
se de xcaute y nro oficio y lo mismo se dha quan  
dore escusare de la dha villa y no tener cabida  
(durapropia) la pidiere a lo que se llama en nro oficio  
y se labia xcaute de algunos de los dha no le llebena de  
la mitad de lo que se dha de el dha villa y su jurisdiccion  
labia sita sino se tra nra cabida y para de el dha villa  
labia de nra y que cada die de el dha villa y su jurisdiccion  
re en el cuerpo de la dha villa que se dha de el dha villa  
de cubia nra de el dha villa y su jurisdiccion de el dha villa  
gabina goener escusate de el dha villa y su jurisdiccion  
on dha y de el dha villa y su jurisdiccion de el dha villa  
mas cercanas a los reales por la dha villa y su jurisdiccion  
y de el dha villa y su jurisdiccion de el dha villa y su jurisdiccion  
se nra de el dha villa y su jurisdiccion de el dha villa y su jurisdiccion  
pell y nra de el dha villa y su jurisdiccion de el dha villa y su jurisdiccion  
bas de el dha villa y su jurisdiccion de el dha villa y su jurisdiccion  
re de el dha villa y su jurisdiccion de el dha villa y su jurisdiccion  
quiere de el dha villa y su jurisdiccion de el dha villa y su jurisdiccion



Propio y deley non beneredi de juridicione omni uny...  
Las dhas leyes fueran y de recho de re fabrica, la suplica  
de general y de dhas reales de tre ximientos e ochenta e  
dos de dhas once e so juraron adici. Y ha en su forma e cur  
plimient de esta en riptura. Y asy se la otorgaron unidas partes  
de uniendo siendo testigos el capitán de dhas de la ciudad de  
an mñ de Norky, Pedro Lopez de Quijaba l de jeno de la dha  
villa de la firmaron los señores otorgantes e los que adies yo e  
conmua y de fe que los conoço. Tenido a veintid e octavo

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz